



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 160/2025

Santísima Trinidad, 06 de junio del 2025.

### VISTOS y CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución Política del Estado, indica en su artículo 16 parágrafo II El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

**Que**, la Constitución Política del Estado dispone en su artículo 75 que Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro.

**Que**, la Constitución Política del Estado en su artículo 298 indica las competencias exclusivas del estado central, parágrafo II; numeral 21 la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

**Que**, mediante Ley de la República N°2061 del 16 de marzo del 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, la Ley 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, la Ley antes mencionada en su artículo 8 I. declara como autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, al SENASAG. Así mismo en el artículo 11 contempla los componentes del SENASAG el cual en su párrafo II indica; Sanidad Animal, destinada a prevenir, controlar diagnosticar y erradicar enfermedades que afectan a los animales terrestres, acuáticos y a la salud pública, a través de medidas sanitarias que regulan la producción primaria, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas pecuarias, regular el registro, manejo y uso de insumos pecuarios para uso en animales, precautelando el bien común.

**Que**, la Ley N°830 en su artículo 13 establece que: el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

**Que**, la Ley N° 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; **1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal.** 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación. 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, la disposición Final Quinta, de la Ley N°830, señala que "Los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N°2061 del SENASAG, tendrán vigencia hasta la publicación del decreto supremo que reglamenta la presente ley, fecha desde la cual quedarán derogados los citados artículos."

**Que**, el Decreto Supremo N°25729 de fecha 07 de abril de 2000, en su Artículo 7, determina que el SENASAG tiene las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.
- c) Administrar la prestación de servicios para el logro de su misión institucional.
- d) Administrar los sistemas de vigilancia y diagnóstico de plagas y enfermedades.
- e) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.
- i) Reglamentar los procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento, para la inocuidad alimentaria en los tramos productivos y de procesamiento del sector agropecuario.





p) Promover la armonización y equivalencia de normas internacionales y medidas sanitarias y fitosanitarias.

Que, el artículo 10 núm. II, del Decreto Supremo N° 25729, establece las atribuciones del Director.

- a) Ejercer la representación legal del "SENASAG".
- b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnicas, operativas y administrativas.
- d) conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de sus competencias.
- e) dictar Resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, el artículo 14 del decreto Supremo N° 25729, establece las atribuciones del Jefe Nacional de Sanidad Animal entre las que podemos mencionar:

- a) Conducir el sistema de control y supervisión zoonosanitario para el comercio interno y externo de animales vivos, productos y subproductos pecuarios.
- b) Conducir la vigilancia epidemiológica.
- c) Conducir los programas nacionales y regionales de sanidad animal.
- d) Conducir las actividades de protección, inspección y servicios de sanidad animal en el ámbito nacional.
- e) Establecer mecanismos de control, registro y fiscalización de los insumos de uso animal.
- f) Llevar el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de insumos de uso animal.
- g) Realizar diagnósticos sanitarios y el control de calidad de fármacos y biológicos de uso veterinario.

Que, el Reglamento General de Sanidad Animal (REGENSA), fue aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 135/2024, de fecha 05 de junio del 2024 en su versión en Línea.

Que, mediante Informe Legal INF/SENASAG/UNAJ N° 198/2025 de fecha 06 de junio del 2025, se recomienda proceder con la elaboración de una resolución administrativa mediante la cual se apruebe el "Reglamento para Certificación de Buenas Prácticas Pecuaria en la Producción Primaria de Miel," sin cobro de tasas por el servicio a través del Sistema Informático GRA PAITITI -PSIRINGA, conforme establece la Ley 830, Anexo N° 830, TASA FIJAS DE PRESTACION DE SERVICIOS, 1.1. TASAS SANIDAD ANIMAL" conforme se recomienda en el informe técnico SENASAG/UNSA/ANSA/N° 05/2025.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo, del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", Ing. Juan Miguel Quiroz Ugarte, designado mediante Resolución Ministerial N° 0212/2024, con las facultades conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril de 2000.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - (OBJETO).** APRUEBESE, el "REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACION DE BUENAS PRACTICAS PECUARIAS EN LA PRODUCCION DE MIEL", documento que se encuentra en forma de anexo a la presente resolución y forma parte indivisible de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - (AMBITO DE APLICACIÓN).** La presente resolución administrativa será de cumplimiento obligatorio, en todo el territorio nacional y será aplicable a todas las personas naturales y jurídicas, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que tengan intereses o desarrollen sus actividades en el ámbito de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

**ARTÍCULO TERCERO. - (VIGENCIA).** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir de la fecha de su promulgación.

**ARTÍCULO CUARTO. - (EJECUCION Y CUMPLIMIENTO).** Quedan encargados para su estricto y fiel cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa, así como de su comunicación y difusión la Unidad Nacional de Sanidad Animal y las Jefaturas Departamentales del SENASAG.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE////**

Ing. Juan Miguel Quiroz Ugarte  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SENASAG - MDRYT

Abog. Jacqueline K. Calderón Burgos  
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS  
JURIDICO  
SENASAG - MDRYT





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 160/2025

Santísima Trinidad, 06 de junio del 2025.

### VISTOS y CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución Política del Estado, indica en su artículo 16 parágrafo II El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

**Que**, la Constitución Política del Estado dispone en su artículo 75 que Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro.

**Que**, la Constitución Política del Estado en su artículo 298 indica las competencias exclusivas del estado central, parágrafo II; numeral 21 la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

**Que**, mediante Ley de la República N°2061 del 16 de marzo del 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, la Ley 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, la Ley antes mencionada en su artículo 8 I. declara como autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, al SENASAG. Así mismo en el artículo 11 contempla los componentes del SENASAG el cual en su párrafo II indica; Sanidad Animal, destinada a prevenir, controlar diagnosticar y erradicar enfermedades que afectan a los animales terrestres, acuáticos y a la salud pública, a través de medidas sanitarias que regulan la producción primaria, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas pecuarias, regular el registro, manejo y uso de insumos pecuarios para uso en animales, precautelando el bien común.

**Que**, la Ley N°830 en su artículo 13 establece que: el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

**Que**, la Ley N° 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; **1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal.** 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación. 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, la disposición Final Quinta, de la Ley N°830, señala que “Los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N°2061 del SENASAG, tendrán vigencia hasta la publicación del decreto supremo que reglamenta la presente ley, fecha desde la cual quedarán derogados los citados artículos.”

**Que**, el Decreto Supremo N°25729 de fecha 07 de abril de 2000, en su Artículo 7, determina que el SENASAG tiene las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.
- c) Administrar la prestación de servicios para el logro de su misión institucional.
- d) Administrar los sistemas de vigilancia y diagnóstico de plagas y enfermedades.
- e) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.
- i) Reglamentar los procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento, para la inocuidad alimentaria en los tramos productivos y de procesamiento del sector agropecuario.





p) Promover la armonización y equivalencia de normas internacionales y medidas sanitarias fitosanitarias.

Que, el artículo 10 núm. II, del Decreto Supremo N° 25729, establece las atribuciones del Director.

- a) Ejercer la representación legal del "SENASAG".
- b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnicas, operativas y administrativas.
- d) conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de sus competencias.
- e) dictar Resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, el artículo 14 del decreto Supremo N° 25729, establece las atribuciones del Jefe Nacional de Sanidad Animal entre las que podemos mencionar:

- a) Conducir el sistema de control y supervisión zoonosanitario para el comercio interno y externo de animales vivos, productos y subproductos pecuarios.
- b) Conducir la vigilancia epidemiológica.
- c) Conducir los programas nacionales y regionales de sanidad animal.
- d) Conducir las actividades de protección, inspección y servicios de sanidad animal en el ámbito nacional.
- e) Establecer mecanismos de control, registro y fiscalización de los insumos de uso animal.
- f) Llevar el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de insumos de uso animal.
- g) Realizar diagnósticos sanitarios y el control de calidad de fármacos y biológicos de uso veterinario.

Que, el Reglamento General de Sanidad Animal (REGENSA), fue aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 135/2024, de fecha 05 de junio del 2024 en su versión en Línea.

Que, mediante Informe Legal INF/SENASAG/UNAJ N° 198/2025 de fecha 06 de junio del 2025, se recomienda proceder con la elaboración de una resolución administrativa mediante la cual se apruebe el "Reglamento para Certificación de Buenas Prácticas Pecuaria en la Producción Primaria de Miel," sin cobro de tasas por el servicio a través del Sistema Informático GRA PAITITI -PSIRINGA, conforme establece la Ley 830, Anexo N° 830, TASA FIJAS DE PRESTACION DE SERVICIOS, 1.1. TASAS SANIDAD ANIMAL" conforme se recomienda en el informe técnico SENASAG/UNSA/ANSÁ/N° 05/2025.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo, del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", Ing. Juan Miguel Quiroz Ugarte, designado mediante Resolución Ministerial N° 0212/2024, con las facultades conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril de 2000.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - (OBJETO).** APRUEBESE, el "REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACION DE BUENAS PRACTICAS PECUARIAS EN LA PRODUCCION DE MIEL", documento que se encuentra en forma de anexo a la presente resolución y forma parte indivisible de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - (AMBITO DE APLICACIÓN).** La presente resolución administrativa será de cumplimiento obligatorio, en todo el territorio nacional y será aplicable a todas las personas naturales y jurídicas, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que tengan intereses o desarrollen sus actividades en el ámbito de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

**ARTÍCULO TERCERO. - (VIGENCIA).** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir de la fecha de su promulgación.

**ARTÍCULO CUARTO. - (EJECUCION Y CUMPLIMIENTO).** Quedan encargados para su estricto y fiel cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa, así como de su comunicación y difusión la Unidad Nacional de Sanidad Animal y las Jefaturas Departamentales del SENASAG.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE////**

Ing. Juan Miguel Quiroz Ugarte  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SENASAG - MDRyT

Abog. Jaqueline X. Calderon Burgos  
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS  
JURIDICO  
SENASAG - MDRyT

